



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009ER44755

1 de 11

**RESOLUCION No. # 6288**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor NICOLAS BARRERA GOMEZ., identificado con cédula de ciudadanía No.79.981.629, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30 Con NIT. 830.025.638-8, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 32 No.18-10 (Nomenclatura Actual) Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en el radicado No 2009ER44755 del 09 de septiembre de 2009, 2009ER51430 del 31 de octubre de 2009, de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.07068 del 27 de abril de 2010, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecta Auto de inicio para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2 de 11

**RESOLUCION No. # 6288**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 07 del 25068 del 27 abril de 2010, y visita realizada el 04 de febrero de 2010. Informó que la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; quien desarrolla la actividad de lavado de utensilios de cocina, pisos y equipos, en consecuencia en su numeral 7 - CONCLUSIONES- determinó:

**"(...) "7 CONCLUSIONES**

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años** al establecimiento, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive.*

*El establecimiento, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05 por que entre otros no cuenta con plan de gestión integral de residuos, no ha identificado y clasificado adecuadamente sus residuos, no empaca y almacena adecuada sus residuos, no presenta soportes de verificación de cumplimiento dado al decreto 1609 del 2002 por parte de transportador al cual entrega sus residuos, el personal no se encuentra capacitado en materia de RESPEL, no presenta actas de disposición final de residuos peligrosos generados.*

*El usuario no cumple con lo establecido en la resolución 1170/97 debido a que:*

- *No cuenta con un sistema automático de detención de fugas, ya que el instalado en el establecimiento solo detecta niveles, incumpliendo el artículo 21.*
  - *No ha informado sobre la última limpieza de los tanques de almacenamiento y la disposición de las borras, incumpliendo el artículo 36.*
  - *Adicionalmente la Estación presenta contaminación en dos (2) pozos de monitoreo, ubicado en el costado occidental del área de almacenamiento de combustible.*
- "(...)*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. # 6288**

3 de 11

## **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.





**RESOLUCION No. # 6288**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 07068 del 27 de abril de 2010 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., ubicado en la Carrera 32 No. 18-10, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*



## RESOLUCION No. # 6288

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., Con NIT. 830.025.638-8, Carrera 32 No. 18-10 Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor NICOLAS BARRERA GOMEZ., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 07068 del 27 de abril de 2010, por el término de dos (2) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 de 11

## RESOLUCION No. # 6288

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, y una vez contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

#### "1. VERTIMIENTOS

- 1.1 Garantizar que el vertimiento cumpla en todo momento con los límites de calidad del vertimiento, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
- 1.2 Presentar anualmente, ante la Secretaría una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
  - a. Determinar el pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
  - b. La toma de muestra y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDAM.
  - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se toma la muestra, conclusiones y recomendaciones.
  - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reporte de laboratorio.
- 1.3 El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 de 11

## RESOLUCION No. # 6288

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

#### 2. RESIDUOS PELIGROSOS

Se Requiere a la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30, para que en el termino de sesenta (60) días de cumplimiento a lo expuesto en el Decreto 4741 de 2005 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador efectuando las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente Documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. ESTE PLAN, ANEXOS, SOPORTES, ACTUALIZACIONES, Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN DEBEN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN MEDIO MAGNETICO Y FISICO, CUANDO ESTA REALICE LAS VISITAS DE CONTROL AMBIENTAL.
- b. Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- c. Elabore un informe de volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- d. Adicione el área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas aéreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.





**RESOLUCION No. # 6288**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

- e. Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
  - f. De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- 2. Los residuos peligrosos, (material absorbente, filtros usados, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad). Deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
  - Los planes de gestión integral de los residuos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberá estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

**3. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS)**

Se requiere al responsable para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a la resolución 2069 de 2000 que acoge la Guía Ambiental para estaciones de servicio de servicio, efectuando las siguientes actividades:.

Implementar de manera inmediata el manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y presente un informe con los soportes del cumplimiento de las siguientes acciones:



**RESOLUCION No. # 6288**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

- a. Determinación el impacto generado en los recursos naturales por la presencia de sustancias derivadas de Hidrocarburos en los pozos de monitoreo.
- b. Identificar la naturaleza del producto encontrado.
- c. Realizar una valoración del área y recursos afectados.
- d. Identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados.
- e. Identificar las rutas potenciales de exposición.
- f. Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados.
- g. Establecer el uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella en un radio de 500 metros.
- h. Verificar la existencia de cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados en un radio de 100 metros y establecer cuál es su uso.
- i. Verificar el uso potencial de aguas subterráneas en un radio de 500 metros.
- j. Establecer la profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas.
- k. Ubicar aguas sensibles en un radio de 500 metros.
- l. Presentar la metodología de remediación a implementar, con el respectivo cronograma de actividades e incluyendo el programa de monitoreo.

3.1. En caso de no ejecutar el Manual, deberá presentarlo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario con los soportes de haber realizando mínimo tres (3) perforaciones explotarias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro de por debajo del nivel freático, con tema de muestras cada 50 cm., para medición de compuestos orgánicos Volátiles – VOC's y la realización de análisis de fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos totales del petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y xilenos). Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación se debe considerar:

- a. **Agua:** Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de servicio de combustible adoptada mediante la Resolución 2069/00-Tabla No.5.16- Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.
- b. **Suelo:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución 1170 de 1997.



## RESOLUCION No. # 6288

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- 3.2. Con base en las perforaciones realizar un estudio hidrológico de la zona y presentar las líneas de flujo de aguas subterráneas en mapa a escala 1:200 identificando las posibles rutas de migración del producto contaminante que se encuentra en el subsuelo de la estación.
- 3.3. Evaluar los resultados obtenidos, comparándola con la tabla No.1 de la Resolución 1170/97, para determinar si el sitio es alto, medio bajo impacto, para determinar el límite de limpieza de suelos expuestos a hidrocarburos, y para el agua subterránea se debe dar cumplimiento a los límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para estación de servicio de combustible (acogida por la resolución No. 2069 de 2000) según Tabla No. 5.16 Criterios de Remediación para (b) agua subterránea.
- 3.4. La estación debe presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar.
- 3.5 Requerir al usuario para que, en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a la resolución 1170/97, a fin de que de cumplimiento al artículo 36, informando la última fecha en que se realizó la última limpieza de borras de los tanques o aguas hidrocarbonadas. Así mismo en cuanto a lo expuesto en el artículo 21 de la norma mencionada a fin de que instale un sistema automático y continuo para la detención instantánea de fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o condición de productos combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARAGRAFO:** En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.



**RESOLUCION No. # 6288**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente Resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se le comunicara a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al señor NICOLAS BARRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.981.629 en su condición de representante legal del establecimiento, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30. , o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 32 No. 18-10, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**26 AGO 2010**

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO (En encargos)  
C.T. 07068 del 27-04-2010  
Expediente: SDA - 05-06-772  
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,  
Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## MEMORANDO

**PARA:** **FERNANDO MOLANO NIETO**  
Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo (En encargo)

**DE:** **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**ASUNTO:** Resolución No.

# 6288 26 AGO 2010

En relación con el asunto, debo informar que se profirió Resolución por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos, con fundamento en el Concepto Técnico No. 07068 del 27 de abril de 2010, correspondiente a la empresa, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., ubicado en la Carrera 32 No. 18-10 Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, el cual se adelanta bajo el expediente DM 05-06-772.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO (En encargo)  
C.T. 07068 del 27-04-2010  
Expediente: SDA - 05-06-772  
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,  
Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Doctora

**ANDREA ALVAREZ CASTAÑEDA**  
**ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

Carrera 31 D No. 4-05

Teléfono: 3648460

Ciudad.

Cordial Saludo Doctora Andrea:

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo al presente copia de la Resolución No. # **6288** del \_\_\_\_\_ de **26 AGO 2010** de \_\_\_\_\_, "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos", a la empresa denominada de nominada, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30., ubicado en la Carrera 32 No.18-10 Localidad de los Puente Aranda, de esta Ciudad., de conformidad con el Concepto Técnico No. 07068 del 27 de abril de 2010, emitido por la Dirección Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Finalmente, en caso de que el asunto no sea de su jurisdicción, dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA  
Revisó: ALVARO VENEGAS  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO (En encargo) *SM*  
C.T. 07068 del 27-04-2010  
Expediente: SDA - 05-06-772  
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,  
Nombre Comercial CARREFOUR CARRERA 30

